



Inírida Guainía- nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo -radicado bajo el No. 940014089002-2023-00107-00, Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial; Demandado: MARLON RUBEYDER PEÑA PEREZ, identificado con la C.C. No.1.121.714.804. **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. –

Glenda Castillo
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda presentada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con Nit 800.037.8000-8, se observa que no ha dado cumplimiento a la ley 2213 de 2022 mediante la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, y más exactamente a lo preceptuado en los artículos **1, 2, 3 y 6 inciso 4** del mismo, el cual, entre otros aspectos dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y la **simultaneidad** que debe tener en cuenta la parte demandante al presentar la demanda, máxime aun si conoce el email del demandado como en el caso que nos ocupa.

“el secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda, De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditara con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

En consécuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, radicado con el No. 940014089002-2023-00107-00, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Segundo: CONCÉDASE un plazo de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.

Tercero: RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez, identificada con cedula ciudadanía No. 51.943.298 y T.P. 79.221 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante.

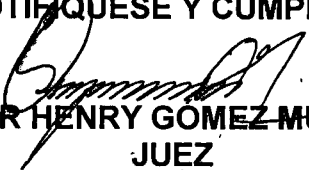


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy, 22 de junio de 2023.


Glenda Castillo Castillo
Secretaria